



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

Cartago Valle, 23 de noviembre de 2020.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago-Valle, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00384-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA CARIDAD ACEVEDO TOBÓN
AUTO: 2613

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. En el literal C, de las pretensiones la parte interesada, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.837.054.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 16.56%% E.A., correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar.

De lo expuesto fluye que las pretensiones de la demanda no son lo suficientemente claras, como para que el suscrito Juez libre el mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponde, como lo manda el artículo 422 del Código General del Proceso, pues la parte interesada debe de individualizar cada una de las cuotas y los intereses de cada una de ellas, indicando de que fecha a que fecha transcurre.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No.38.603.159 y portadora de la Tarjeta Profesional No.171.802 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso en representación de la parte actora como endosataria en procuración.

NOTIFQUESE,

Firmado Por:

**DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9179f0d262b3ed4617c6e1d0cf81397bbc7912aaa6bc598bc82eb6d9b3ff8**

Documento generado en 24/11/2020 12:40:07 p.m.